

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN A [REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO N°
AU002T0000738, POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

17

SANTIAGO, 22 DIC 2016

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. N° 2.224, de 1978 que Crea al Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Resolución N° 40, de 09 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que delega facultades en procedimiento de acceso a la información a la Jefa de la División de Gestión y Finanzas; en la solicitud de acceso a la información pública Folio N° AU002T0000738, de fecha 23 de noviembre de 2016, efectuada por [REDACTED] en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 23 de noviembre de 2016, se recibió en esta Subsecretaría la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000738, efectuada por do [REDACTED], a través de la cual requiere la lista de los gestores energéticos que se encuentran registrados en la plataforma web Gestiona Energía (<http://www.gestionaenergia.cl/>).
2. Que la Agenda de Energía, presentada en mayo de 2014 por la Presidenta de la República, establece dentro de sus ejes la consolidación de un sector eficiente y que gestiona el consumo. En este eje, dentro de sus líneas de acción se establece que se pretende hacer de la eficiencia energética una política de estado de largo plazo, con la creación de una ley de eficiencia energética que considerará impulsar la eficiencia energética en distintos sectores de consumo, entre ellos el sector público, entendiendo el rol ejemplificador que este posee.
3. Que la Política Energética 2050, aprobada mediante Decreto Supremo N° 148, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Energía, establece como metas a los años 2035 y 2050, que se encuentre consolidado el mercado de servicios energéticos en el sector público y, que este último, tenga altos estándares de eficiencia energética en sus instalaciones y proyectos.
4. Que con el objeto de ejecutar las directrices de la Política Energética 2050, durante el 2016, se ha iniciado el proceso de incorporación de gestores energéticos para cada edificio y Servicio Público, cuyo objeto es monitorear los consumos energéticos de cada una de dichas dependencias.
5. Que en dicho sentido, la Subsecretaría de Energía ha instruido el registro voluntario de los profesionales del sector público en la plataforma "Gestiona Energía", generando un listado preliminar de gestores energéticos, cuyas respectivas designaciones deben ser validadas a través de los oficios que envíen los respectivos Servicios Públicos a esta Subsecretaría, teniendo como plazo para ello, el primer semestre del año 2017.

6. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
7. Que el artículo 21 de la Ley N° 20.285 señala que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
 - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
8. Que luego de revisada la solicitud de antecedentes requeridos por don [REDACTED] y teniendo presente las consideraciones precedentemente efectuadas, se ha determinado que el listado preliminar de Gestores Energéticos de los distintos edificios y Servicios Públicos, constituye un antecedente previo para la adopción de medidas de eficiencia energética en el marco de la aplicación de la Política energética 2050, del Ministerio de Energía.
9. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en la Ley N° 20.285, se estima ajustado a derecho denegar la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000738, materia de la presente resolución.

RESUELVO:

DENIÉGASE la solicitud de acceso a la información Folio N° AU002T0000738, de fecha 23 de noviembre de 2016, formulada por don [REDACTED] en relación a los antecedentes del listado de Gestores Energéticos de los distintos edificios y Servicios Públicos, por dicha información constituye un antecedente previo para la adopción de medidas de eficiencia energética en el marco de la aplicación de la Política energética 2050, del Ministerio de Energía, de acuerdo a lo prescrito en la letra b) del número uno del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



CLAUDIO ROMÁN GUGGISBERG
Jefe de División Gestión y Finanzas
Ministerio de Energía

PRA/ISR/RRH/AMS/HMB/RGI
DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Oficina de Partes – Archivo